



**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
ESPE**

---

**ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-005**

**RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-079**

**FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ**  
**Coronel de Estado Mayor Conjunto**  
**Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]"

Que, el Art.1 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/las e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *"Este reglamento interno de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regula el procedimiento para aplicar las sanciones a las que deben sujetarse las/os estudiantes regulares y las/os profesores e investigadores, cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, a las normas establecidas en la Ley, Estatuto y reglamentos internos de la Universidad, sin perjuicio de otras responsabilidades, de acuerdo a lo que determina el Art.207 de la Ley Orgánica de Educación Superior..."*;

Que, el Art. 5 del reglamento mencionado indica: *"El H. Consejo Universitario, a petición de organismos universitarios, autoridades, docentes, trabajadores o estudiantes o de oficio, será el encargado de instaurar procesos disciplinarios en contra de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, que presuntamente transgredan la normativa institucional de acuerdo con el Art.207 de la Ley Orgánica de Educación Superior"*;

Que, el Art.10 del Reglamento mencionado expresa: *"La Comisión Especial, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida y remitirá el expediente al Rector para ser conocido por el H.Consejo Universitario, informe que no tendrá el carácter de vinculante para posterior decisión del Organismo Superior"*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: El informe de la comisión especial, del 19 de agosto de 2014, nombrada para conocer la novedad suscitada en la gira técnica y académica a las provincias del Cañar y Guayas, realizada por estudiantes del noveno semestre de la Carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría de la extensión Latacunga, en el que indican que: *"...se presume que el Ingeniero Luis Illapa, se tomó atribuciones que no le corresponde, enmarcándose en lo que dispone el Artículo 134 literal, f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2014-003, del 27 de agosto de 2014, al tratar el segundo punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-079;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, mediante orden de rectorado 2014-235-ESPE-a-3, del 4 de septiembre de 2014, se dispone que el Coronel de Estado Mayor Conjunto Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, subrogue al Rector en sus funciones, del 8 al 21 de septiembre de 2014, inclusive; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-079, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:

*"Solicitar el criterio jurídico a la Procuraduría de la Universidad, en relación con la novedad suscitada en la gira técnica y académica a las provincias del Cañar y Guayas, realizada por estudiantes del noveno semestre de la Carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría de la extensión Latacunga, para que con base a este criterio, el H. Consejo Universitario, adopte la decisión respectiva.*

*Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado".*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese el Procurador de la Universidad.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 9 de septiembre de 2014.

**El Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

  
**FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ**  
Coronel de Estado Mayor Conjunto

